RESOLUCIÓN DNCP N° 2356/21

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2021.05.31 19:02:17 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	389760
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Internacional
Modalidad Complementaria:	No aplica
Nombre de la Licitación:	LPI N°2PM/2021 – Servicio de acuñación y provisión de monedas
Entidad Convocante:	Banco Central del Paraguay.
Denunciante:	CASO N°108/21.
Tema General:	Marco Legal. Normativa.
Tema Específico:	-Disconformidades con las bases concursales -Declaración Desierta

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación de oficio;
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tiene como base las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, al llamado de referencia, mediante Nota DNCP/DNC N°2500/21 del 24/02/2021.

Verificado el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), se observa que la Convocante ha procedido a comunicar la declaración desierta del procedimiento de contratación de referencia, mediante Resolución N°28 del 13/5/2021, conforme lo establece el art. 30 de la Ley N°2051/03.

En ese sentido, al tomarse la medida adoptada —declaración desierta del llamado a licitación— la Convocante bajo su entera responsabilidad, pone fin al procedimiento licitatorio, motivo por el cual el análisis de las cuestiones observadas por la DNC resulta inoficioso, por lo que corresponde dar por concluida la presente investigación.

Se insta a la Entidad Convocante a proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 “De Contrataciones Públicas” y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD, y a tener presente en futuros llamados las observaciones realizadas por Nota DNCP/DNC N° 2500/21, a fin de evitar incurrir en similares cuestionamientos.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

El Caso N°108/21 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, en el cual la Dirección de Normas y Control remite la Nota DNCP/DNC N°2500/21 de fecha 24/02/2021, en el marco del procedimiento de contratación de referencia, informando que a través de ella realizó las siguientes observaciones:

1. *Si bien entendemos que la Carta Orgánica del Banco Central del Paraguay establece en su artículo 45 que: "El Banco Central del Paraguay velará por la eficiencia y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de movimiento interno de dinero […]". Además, su artículo 39° establece que: "Corresponde al Banco Central del Paraguay la facultad exclusiva de emitir billetes y monedas nacionales […]", y que la convocante pretende establecer un indicador de solvencia técnica de la empresa a ser contratada, reiteramos que el Art. 40 de la Ley Nº 2051/03 establece que: "No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: e) los proveedores y contratistas que se encuentren en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que ésta haya resultado perjudicada", por lo que criterios más restrictivos a los establecidos por la misma Ley de Contrataciones Públicas podrían restringir la participación de posibles oferentes. 2. Con respecto a las muestras que serán presentadas y que forman parte del Plan de Entregas, consultamos cuál es la razón técnica de solicitar una vez adjudicada la empresa y más aun considerando que según establecen en el PBC las muestras serán sometidas a pruebas para su aprobación. Además, consultamos cuáles serán los criterios a ser considerados para su aprobación? 3. Según mencionan en la nota de reparo, la convocante no permitirá la participación de Consorcios debido a que la cantidad de posibles. oferentes son limitados y la participación de los mismos podría vulnerar el proceso de fabricación, sin embargo, indicamos y reiteramos que la Ley Nº 2051/03 en su artículo 25 establece que: "En los procedimientos de contratación podrán participar oferentes en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Convocante, las partes a que cada una se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones", por lo que restringir la participación de los mismos se encontraría en contravención al Principio de Igualdad y Libre Competencia según el Art. 4º de la Ley Nº 2051/03. 4. Solicitamos remitir el Formulario de Ofertas aprobado por Resolución DNCP Nº 4963/2020.*

APERTURA:

Resolución DNCP N°937/21.- 08/03/2020.- Ordena la apertura de la Investigación de Oficio y designa funcionario responsable para sustanciar el procedimiento.

A.I. N°270/21. - 09/03/2021.- Tiene por iniciado el procedimiento; y dispone el traslado a las partes a fin de que formulen las manifestaciones que consideren y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho.

Resolución DNCP N°1943/21.- 06/05/2021.- Ordena la reasignación del presente procedimiento de Investigación de Oficio.

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP/DJ Nº2461/21.- Banco Central del Paraguay.

CONTESTACIONES:

La Convocante, Banco Central del Paraguay presento el siguiente descargo en fecha 18/3/2021 a través del STJE:

OBJETO: CONTESTAR TRASLADO. SOLICITAR CONVALIDACIÓN DE LO ACTUADO Y ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO.
SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS:
MARÍA EMILIA ACHA PALACIOS, en calidad de Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP), conforme lo justifico con la Resolución N° 14, Acta N° 52 de fecha 25 julio del 2019 del Directorio del Banco Central del Paraguay, constituyendo domicilio en la Av. Federación Rusa y Augusto Roa Bastos de esta Capital, en el marco del procedimiento administrativo caratulado: "INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPI N° 2PM/2021 - SERVICIO DE ACUÑACION Y PROVISIÓN DE MONEDAS- ID 389760".
Que, en tiempo y forma vengo a contestar el traslado corrido a la Institución referente a la investigación de oficio indicada precedentemente y al mismo tiempo solicitar la convalidación de lo actuado con base en las siguientes consideraciones:
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.
Primeramente y a efectos de ejercer una debida defensa, así como para que la resolución que eventualmente sobrevenga se encuentre ajustada a derecho, es importante delimitar con certeza los hechos denunciados que originaron la presente investigación, de manera tal que no se aparte del objeto de estudio. Al respecto, el Caso N° 108/21 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 08 de marzo de 2021, en la cual la Dirección de Normas y Control realiza las observaciones al procedimiento de contratación en cuestión "supone" como irregulares e inconsistentes administrativamente los siguientes requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones:
a. Requerimiento a los potenciales oferentes de no contar con demandas judiciales relativas a la provisión de monedas.
b. Requerimiento de presentación de muestras en la etapa de ejecución contractual.
c. No permitir la participación de consorcios.
Dada la relevancia del presente llamado en la implementación de la Política Monetaria resulta necesario que los posibles oferentes reúnan ciertos estándares que permitan el cumplimento cabal de las obligaciones contractuales que resulten del proceso de contratación, es por ello que, la Convocante estableció los requisitos que se describen más arriba.
NORMATIVA VIGENTE RESPECTO AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
En primer término, es necesario remitirnos a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, en la Sección III de la Banca Central del Estado, artículo 284 referente a la naturaleza, los deberes y atribuciones, que señala: "Se establece una Banca Central del Estado, en carácter de organismo técnico. Ella tiene la exclusividad de la emisión monetaria, y conforme con los objetivos de la política económica del Gobierno Nacional, participa con los demás organismos técnicos del Estado, en la formulación de las políticas monetaria, crediticia y cambiaria, siendo responsable de su ejecución y desarrollo, y preservando la estabilidad monetaria". [lo resaltado es nuestro]
Teniendo en cuenta que el objetivo de esta Institución es "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero", el Banco Central del Paraguay realiza procedimientos para la adquisición de billetes y monedas, en virtud a lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay" modificada y ampliada por la Ley N°6104/2018 que dispone: "Corresponde al Banco Central del Paraguay la facultad exclusiva de emitir billetes y monedas nacionales…El procedimiento a seguir es competencia exclusiva del Banco Central del Paraguay, los gastos de impresión y acuñación son a cargo de este mismo Banco…". [lo resaltado es nuestro]
Asimismo, el artículo 2° de Ley N° 3974/2010 "QUE DEFINE DIVERSOS ASPECTOS DEL PRESUPUESTO RELACIONADO CON LA POLITICA MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY" dispone que las contrataciones de servicios de acuñación de monedas y de impresión de billetes se encuentran entre los rubros imputables directamente a la gestión de la

política monetaria, financiera y cambiaria, por lo que la contratación en cuestión compone el presupuesto relacionado a la Política Monetaria.
A fin de asegurar la normal provisión de billetes y monedas a la economía y, en consecuencia, cumplir en forma eficaz con su objetivo legal, esta Convocante establece en los Pliegos de Bases y Condiciones los requisitos destinados a garantizar la entrega de éstos en tiempo y forma, sujetándose siempre a los principios de contratación.
En este sentido, como consecuencia de una buena gestión de la unidad compradora, plantea estrategias que permitan garantizar los recursos necesarios en el ámbito de la Política Monetaria, ciñéndose al principio de transparencia que debe regir en las contrataciones públicas con la publicación de la presente contratación en el SICP.
En definitiva, en uso de la discrecionalidad técnica que posee esta Convocante, los tres puntos observados han sido incluidos o modificados con relación a los términos del pliego estándar, con el propósito de dotar de la mayor seguridad y confiabilidad a la banca matriz para el cumplimiento de sus objetivos constitucionales y legales.
Siendo que el Banco Central del Paraguay tiene la exclusividad de la emisión monetaria, no existen en el país otros antecedentes de contratación del SERVICIO DE ACUÑACIÓN Y PROVISIÓN DE MONEDAS, que permitan utilizar la experiencia obtenida para calificar "como hechos presuntamente irregulares" a los criterios evaluativos observados en el presente llamado, por lo que la experiencia de esta Institución resulta suficiente para determinar éstos.
DESCARGO A LAS OBJECIONES ESPECÍFICAS FORMULADAS.
a) Requerimiento a los potenciales oferentes de no contar con demandas judiciales.
En relación al punto mencionado, con la incorporación de dicha exigencia se pretende establecer un indicador de solvencia de los posibles oferentes, a fin de salvaguardar los intereses públicos, atendiendo a la especialidad de la contratación.
Es importante acotar que, el requerimiento objetado se dispuso en Pliegos de Bases y Condiciones anteriores, correspondientes a la provisión de monedas, en los cuales se ha obtenido buena participación internacional de empresas que realmente pueden cumplir con la ejecución contractual, por lo que el principio de libre competencia no ha sido quebrantado con la inclusión del mismo. La participación de oferentes puede verificarse en los llamados que se detallan seguidamente:
- PLIEGO DE BASES y CONDICIONES - LPI 2PM/2011 - SERVICIO DE ACUÑACION Y PROVISION DE MONEDAS DE GS. 50, 100 Y 500 PARA EL BCP - ID N° 215378.
- PLIEGO DE BASES y CONDICIONES - LPI N° 9PM/2016 – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACUÑACIÓN y PROVISIÓN DE MONEDAS PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – ID N° 314909.
- PLIEGO DE BASES y CONDICIONES – LPI N° 10PM/2018 – PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACUÑACIÓN y PROVISIÓN DE MONEDAS DE ₲.100 PARA EL BCP – ID N° 349446.
- PLIEGO DE BASES y CONDICIONES – LPI N° 1PM/2019 – PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACUÑACIÓN Y PROVISIÓN DE MONEDAS PARA EL BCP - ID N° 360215.
La exigencia establecida se encuentra vinculada al desarrollo normal de las relaciones contractuales en el giro de su actividad comercial (provisión de monedas) y no a demandas en general, y se ha incluido en el interés lógico de contratar con empresas que puedan brindar los servicios requeridos, con la mayor capacidad, competencia y solvencia posible, sin el riesgo que puedan incurrir en situaciones de incumplimientos, lo que generaría serios contratiempos a la gestión y al renombre del Banco Central del Paraguay y, en consecuencia, al país en virtud a lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay" modificada y ampliada por la Ley N°6104/2018 ya mencionado.
Igualmente, se ha manifestado en la nota de contestación de la retención que: "…lo dispuesto fue en atención de que si bien el artículo 40 inciso e) establece que no podrán participar oferentes que se hallen en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la convocante, con el requisito solicitado además pretendemos blindar al BCP, evitando contratar con un oferente que no haya cumplido con sus obligaciones con otros bancos centrales, lo cual podría causar daños operativos, reputacionales y patrimoniales al BCP en particular y al país en general".
Al respecto de lo transcripto, este requisito se establece atendiendo a las posibles demandas que por incumplimiento de contratos para provisión de monedas otros bancos centrales del mundo pudieran tener contra los posibles oferentes y, en consecuencia, es una medida preventiva ante esta señal del riesgo que estaría asumiendo la banca matriz al contratar a firmas con estos antecedentes.
Específicamente, el riesgo de contratar a empresas con demandas judiciales por parte de bancos centrales, es que existe la posibilidad que la empresa deba indemnizar al Banco Central demandante con el consecuente impacto financiero que ello implica, poniendo en riesgo la capacidad financiera de la firma para el cumplimiento del eventual contrato que pudiera suscribir con el Banco Central del Paraguay. Esto además implicará serios contratiempos a la gestión y a la provisión oportuna de la moneda nacional al público en general y, en consecuencia, podría poner en riesgo el cumplimiento de la obligación del BCP en cuanto a provisión de dinero y por ende afectaría a la actividad económica del país.
Finalmente, este requerimiento no quebranta las normativas que rigen en materia de contrataciones estatales, sino más

bien protege la correcta ejecución contractual, y no trasgrede el principio de igualdad y libre competencia, ya que no limita la participación a quienes realmente podrán proveer a un país de un bien tan especial como lo son las monedas de circulación legal.

b) Presentación de muestras en la etapa de ejecución.

En relación a la objeción planteada en la denuncia, respecto a que las muestras se requerirán al oferente que resulte adjudicado durante la etapa de ejecución contractual y no en la etapa de evaluación, es necesario tener en cuenta la naturaleza propia del bien objeto del llamado ya que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 284 de la Constitución Nacional, el BCP tiene la exclusividad de la emisión monetaria, lo que es ratificado por el artículo 39° de su Carta Orgánica el cual establece que "Corresponde al Banco Central del Paraguay la facultad exclusiva de emitir billetes y monedas nacionales…", por lo tanto, la acuñación de monedas no puede realizarse sin la autorización expresa del BCP, la cual se hace efectiva a través de la suscripción del contrato respectivo entre el BCP y la empresa acuñadora oferente.

De ello deviene que ninguna acuñadora pueda fabricar monedas sin la previa autorización del BCP y de admitirse la presentación de muestras en la etapa de evaluación se estaría corriendo un gran riesgo y perjuicio por la producción de monedas nacionales sin la autorización del emisor, lo cual contradice claramente el marco legal vigente. Por dicha razón, en el punto 15 "Muestras" del PBC, referente a las muestras que podrían requerirse en la etapa de presentación de ofertas a efectos de su evaluación, esta Convocante ha consignado correctamente que dicho requerimiento "NO APLICA".

La exigencia de la presentación de muestras en la etapa de ejecución contractual tiene como objetivo que el área administradora del contrato verifique que las monedas serán fabricadas de acuerdo a las especificaciones técnicas que se encuentran insertas en el PBC. Asimismo, en virtud a la Adenda N° 1, se han incluido los criterios de evaluación que serán considerados por el área administradora a efectos de la aprobación de las mismas.

Por otro lado, la exigencia en la etapa citada responde a principios de economía y eficiencia, a fin de evitar el aumento del precio cotizado por los oferentes previendo el riesgo de cometer errores en la producción a gran escala de las monedas y considerando además los costos que implican el envío de las mismas al país; a más del perjuicio que causará al país el atraso de una nueva producción ante inobservancias en las especificaciones técnicas, que pueden ser detectadas a través de la verificación previa de las muestras.

Por su parte, la determinación de la presentación de muestras en la etapa de la ejecución contractual no altera el trato igualitario y el comportamiento correcto, que pueda provocar la invalidez de las actuaciones, sino por el contrario, responde a medidas preventivas para la institución y favorables a los posibles oferentes, obteniéndose como resultado la seguridad por parte nuestra y la maximización del número de oferentes por la otra.

Asimismo, no existe limitación legal alguna respecto a requerir muestras en la etapa de ejecución contractual, más aún considerando que las especificaciones técnicas a ser verificadas por el área administradora del Contrato y los criterios de aprobación de las mismas se encuentran establecidas en el PBC y en la Adenda N° 1.

Considerando lo expuesto, conviene mencionar que quien tiene la necesidad de un bien o servicio es responsable de incluir en las bases de la contratación aquellos requerimientos que hagan posible la satisfacción de la misma. Es así que, es responsabilidad de la Convocante fijar inicialmente, con el máximo rigor y absoluta motivación, todos los elementos conocidos a efectos de asegurar la contratación, más aún cuando existen antecedentes de llamados anteriores, citados más arriba, cuyas disposiciones relativas a las muestras han resultado eficaces.

c) No permitir la participación de consorcios.

Teniendo en cuenta que a nivel internacional no son muchos los posibles oferentes de monedas, de permitir la posibilidad de que estos formen consorcios, no solo se generaría el riesgo de vulnerar los procesos de fabricación y entrega, sino también que los mismos se asocien únicamente para controlar el precio de la oferta, implicando esto un aumento innecesario en el precio de adquisición y un eventual daño patrimonial al Banco Central del Paraguay, quebrantando el principio de economía y eficiencia.

Además, existe la posibilidad de que el motivo de consorcio sea a efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos en el PBC, cuando las empresas en forma individual no se encuentren en condiciones de cumplirlos, implicando esto un riesgo durante la ejecución del contrato.

Por lo que, a criterio del BCP en este llamado en particular no corresponde la participación de los consorcios, priorizando el debido cumplimiento del contrato y el principio de economía y eficiencia. Este criterio ha sido incluido en todos los procesos citados más arriba, en los cuales se ha tenido una excelente participación, considerando las empresas existentes en el mercado internacional.

CONSIDERACIONES FINALES

En atención a lo expuesto precedentemente y considerando las experiencias de contratos anteriores, es criterio de esta Convocante que no es pertinente tan solo tomar medidas correctivas ante hechos acaecidos, sino tomar medidas preventivas al momento de la realización de llamados de tanta relevancia como éste.

Tal como se explica en el libro "La licitación pública", Acali Editorial reedición, Montevideo de Enrique Sayagués Laso: "La

igualdad de los licitantes ante la Administración es uno de los pilares fundamentales, pero este principio no es absoluto y ha de entenderse que es posible, por motivos justificados, establecer una cierta preferencia a favor de determinados licitantes o, más bien, de determinadas categorías de licitantes. Cuando existiendo motivos que realmente lo justifican, se establecen preferencias en forma impersonal para todos los que se encuentren en las condiciones indicadas, y así se hace constar con antelación, sea en el pliego de condiciones, sean en las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento, nada puede argüirse en su contra, ni sostenerse su ilegalidad". [lo resaltado es nuestro]

Sobre el punto, citamos también al jurista argentino, Ismael Ferrando (h), "Contratos Administrativos" – Edit. Lexis Nexos – Pág. 332., quien, al referirse al Pliego de Bases y Condiciones, expresa que: "la elaboración del pliego de bases y condiciones es unilateral, puesto que constituye un típico acto de manifestación de voluntad del sujeto licitante, cuya validez no requiere del acuerdo de terceros ajenos a su ámbito". [lo resaltado es nuestro]

La elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponde a las respectivas Unidades Operativas de Contratación de conformidad al inciso g) del artículo 7° del Decreto N" 2992/19 reglamentario de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

De esta forma, la ley concede a las Convocantes la atribución inherente, exclusiva y excluyente, de diseñar los respectivos pliegos de bases y condiciones. Tal facultad unilateral necesariamente contempla la determinación de las especificaciones técnicas de los productos licitados, circunstancia que está a su vez determinada y estrechamente vinculada con las necesidades institucionales que deben ser solucionadas, nos manifiesta Roberto. Ob. Dromi, en su obra "DERECHO ADMINISTRATIVO". 12° ed., acl.-Buenos Argentina - Hispana Libros, 2009.

En nuestro caso en particular, el artículo 39 de Ley N° 489/95, modificada y ampliada por la Ley N°6104/2018, dispone expresamente que: "…El procedimiento a seguir es competencia exclusiva del Banco Central del Paraguay …". Existen registros de llamados a contratación realizados por esta Institución, en los cuales los requerimientos eran iguales y en los mismos la participación ha sido significativa, garantizándose las mejores condiciones de compra, en un escenario complejo como la liquidez de la economía de nuestro país, con criterios que gozan de seriedad por una cuestión técnica e indispensable para satisfacer una necesidad específica, asegurando el bienestar nacional como el de los diversos agentes económicos.

Los tres puntos observados resultan técnicamente indispensables, su objetivo es medir exclusivamente, como lo mencionábamos más arriba, la capacidad de las empresas para hacer frente a posibles riesgos y asegurando una correcta ejecución del contrato.

El Banco Central estableció los requerimientos, evaluando los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los procesos de contratación que ejecutarán. Dichos criterios fueron dispuestos a la luz de los principios plasmados en la normativa que rige en esta materia, entre los cuales se encuentra el Principio de Economía y Eficiencia, el cual refiere a que los organismos y entidades estatales deben programar sus requerimientos de contratación, de modo a que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones al momento de contratar.

Por esta razón, en la misma línea de argumentaciones, la elaboración del pliego de bases y condiciones, así como la forma de determinar los términos del mismo efectivamente responden a la pretensión de garantizar posteriormente su cumplimiento irrestricto, por lo que, en algunos casos se requiere la modificación, inclusión, aclaración o subsanación de los términos del estándar aprobado, bajo su responsabilidad, a efectos de garantizar finalmente la satisfacción de la necesidad que se pretende.

Por otro lado, esta convocante no puede hacer lugar a los pedidos particulares sino más bien buscar contratar de manera inteligente a sus proveedores de servicios, para que respondan rápida, eficaz y eficientemente a sus necesidades. Por tanto, queda demostrado que esta convocante ha elaborado con absoluto fundamento todos sus requerimientos en consideración a los riesgos, otorgando las garantías necesarias al Estado Paraguayo y sus ciudadanos, que respondan a los principios generales de las Contrataciones Públicas.

De esta manera, el ejercicio de la discrecionalidad se enmarca dentro de las previsiones legales y reglamentarias de las cuales deriva, por lo que los puntos observados no se apartan de los lineamientos establecidos en la Ley 2051/03, lo que a su vez denota que no se han vulnerado los principios cardinales que rigen las compras públicas.

Así también hacemos notar que, la correcta ejecución o no de este tipo de contratos podrá medirse de acuerdo a la ocurrencia o no de hechos riesgosos, lo que en el segundo caso generaría consecuencias perjudiciales al Estado, no pudiendo la Convocante arriesgarse a lidiar con dicha posibilidad, resultando coherente por ello tomar todas las previsiones y exigencias evaluativas acordes a la magnitud y al riesgo patrimonial, lo que justifica que sean mantenidos los criterios observados.

Por todo expuesto a lo largo de este descargo, solicitamos al Señor Director que ORDENE la convalidación de todo lo actuado por la Convocante, en vista a que hemos demostrado que siempre se actuó de conformidad a las leyes vigentes, que se ha

cumplido con todos los procedimientos legales, y que somos los primeros en velar por los intereses del Banco Central del Paraguay, por lo que se han tomado todos los recaudos para que este procedimiento sea justo y conveniente para la administración, y en consecuencia ORDENAR el cierre de la presente investigación.
Que, nos hallamos amparados en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario Nº 2992/19 y demás normativas aplicables al caso.
Que, por todo lo anteriormente expuesto se solicita:
1) Tener por reconocida nuestra personería en el carácter invocado y por constituido nuestro domicilio en el lugar indicado.
2) Tener por contestado en tiempo y forma el traslado corrido.
3) Agregar las instrumentales que obran íntegramente en el SICP.
4) Oportunamente y previo trámite de rigor dictar RESOLUCION ordenando el CIERRE de la INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES y ORDENAR la convalidación de todo lo actuado en el procedimiento "LPI N° 2PM/2021 - SERVICIO DE ACUÑACION Y PROVISIÓN DE MONEDAS- ID 389760"
PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 12/5/2021 Parte: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

OBJETO: FORMULAR RESPETUOSO URGIMIENTO

MARÍA EMILIA ACHA PALACIOS, en calidad de Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP), conforme lo justifico con la Resolución N°14, Acta N°52 de fecha 25 julio del 2019 del Directorio del Banco Central del Paraguay, constituyendo domicilio en la Av. Federación Rusa y Augusto Roa Bastos de esta Capital, en el marco del procedimiento administrativo caratulado: "INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPI N° 2PM/2021 - SERVICIO DE ACUÑACION Y PROVISIÓN DE MONEDAS- ID 389760" a Ud. respetuosamente digo:
Que, vengo por medio del presente escrito a formular respetuoso urgimiento en el expediente indicado más arriba, a fin de que se sirva dictar resolución en estos autos.
Cabe mencionar que, esta convocante ha realizado el descargo correspondiente a esta investigación, en tiempo y forma, en fecha 18 de marzo de 2021.

Por lo brevemente expuesto, se solicita la emisión de la resolución correspondiente, ordenando el CIERRE de la INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES y ORDENAR la convalidación de todo lo actuado en el procedimiento "LPI N°2PM/2021 - SERVICIO DE ACUÑACION Y PROVISIÓN DE MONEDAS- ID 389760"

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

• Ley N°2051/03. "De Contrataciones Públicas". Título Octavo. Mecanismos de Impugnación y Solución de diferendos

• Ley N°3439/2007 "Que modifica la Ley N°2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la DNCP". CAPITULO I. MODIFICACIONES. Artículo 1° "Modifícanse los Artículos 3°, inciso x), 5º, 10, 20, 41, 70, 71, 72 y 82 de la Ley N°2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que quedan redactados de la siguiente manera: …Art. 5°.- AUTORIDAD NORMATIVA. Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS'…".

Art. 82 Investigaciones de Oficio. "Sin perjuicio de las protestas a que alude el Artículo 81, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá, de oficio o por denuncia fundada, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta ley…".

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS. "Artículo 21.- Utilización de medios electrónicos. Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativos que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). - Su validez jurídica y su consecuente valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales…".

• Res. DNCP N°572/20. "Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas". Capitulo III. Investigaciones.

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 26 de mayo de 2021

Agréguese a estos autos, el expediente de mesa de entrada DNCP N°2683 de fecha 25 de mayo de 2021.

ANÁLISIS:

La presente investigación tiene como base las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, al llamado de referencia, mediante Nota DNCP/DNC N°2500/21 del 24/02/2021.

Verificado el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), se observa que la Convocante ha procedido a comunicar la declaración desierta del procedimiento de contratación de referencia.

El artículo 30° de la Ley 2051/03, señala que una licitación se declara desierta en los siguientes supuestos: a) no se hubiera presentado oferta alguna;- b) las ofertas no reúnan las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o; c) los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación

del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley.

En ese sentido, se coteja que, mediante RESOLUCIÓN Nº28 del 13/5/2021, el Directorio del Banco Central del Paraguay resolvió: *"…1°) Declarar desierto el llamado a "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°2PM/2021 – SERVICIO DE ACUÑACIÓN Y PROVISIÓN DE MONEDAS – ID N°389760", en base a lo dispuesto en el artículo 30, incisos b) y c) de la Ley N°2051/2003 De Contrataciones Públicas..."*

Asimismo, se establece en la referida Resolución que, por informe CEO Nº20/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, el Comité de Evaluación de Ofertas recomendó al Directorio, en base a lo establecido en el artículo 30, incisos b) y c) de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", proceder a la declaración desierta del llamado a "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°2PM/2021 – SERVICIO DE ACUÑACIÓN Y PROVISIÓN DE MONEDAS – ID N°389760".

En este caso, al tomarse la medida adoptada —declaración desierta del llamado a licitación— la Convocante bajo su entera responsabilidad pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones observadas por la DNC resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la presente investigación.

En conclusión, corresponde dar por concluida la presente investigación de oficio.

Se insta a la Entidad Convocante a proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD, y a tener presente en futuros llamados las observaciones realizadas por Nota DNCP/DNC N°2500/21, a fin de evitar incurrir en similares cuestionamientos.